

INFORME SECRETARIAL.- Anapoima Cund., Mayo 28 de 2021. En la fecha se recibe vía correo institucional, la petición de prueba anticipada de INTERROGATORIO DE PARTE CON EXHIBICION DE DOCUMENTOS, que por medio de apoderada judicial, hace la señora LUZ MARINA ROJAS MOSQUERA, el que deberá absolver el señor EDGAR ADOLFO MAYNE SOSA. Pasa al Despacho del señor Juez hoy junio dieciséis (16) del año en curso, para su conocimiento y demás fines pertinentes. Se radica en el Tomo III- Folio -140- No.- 2021- 004. Sírvase proveer.

La Secretaria,


MARIA AURORA ALFONSO CARVAJAL.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANAPOIMA CUND.

Anapoima Cund., Junio dieciocho (18) del año dos mil veintiuno (2021).

*REF. Prueba Anticipada No.- 2021-004 Interrogatorio de Parte con exhibición de documentos.
Peticionaria: LUZ MARINA ROJAS MOSQUERA.
Absolvente: EDGAR ADOLFO MAYNE SOSA.*

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P., el juzgado INADMITE la presente petición, para que en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1°.- Aclarar el poder aportado, teniendo en cuenta que éste fue conferido para la diligencia de interrogatorio de parte como prueba anticipada y en el encabezamiento de la petición se solicita la exhibición de documentos.

2°.- Aclárese los fundamentos de derecho, toda vez que el manifestado, es para un interrogatorio dentro de un proceso y no como prueba anticipada.

3°.- Indíquese el correo electrónico de la solicitante, de conformidad con lo previsto en la Ley 806 de 2020, o en su defecto la dirección de notificación de la solicitante.

4°.- Dese cumplimiento a lo indicado en el Art. 184 del C.G.P., haciendo un relato sucinto de los hechos, que se pretenden probar.

Del escrito subsanatorio acompáñese copia para el archivo y traslado respectivo.

NOTIFIQUESE


CARLOS ORTIZ DIAZ
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

En anterior sesión de mañana no Estado

077

21 JUN 2021

Administración